



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

Trelew, Chubut, 16 JUL. 1980

VISTO:

El Expediente N° 2323/79 con antecedentes relacionados con las actividades de los denominados "kioskos", y:

CONSIDERANDO:

Que se observa un incesante incremento en las habilitaciones comerciales de kioskos, ya sean como actividad principal como anexada a la mas variada gama de rubros, lo que está provocando un sin número de dificultades que afectan los distintos aspectos que hacen al control de los locales, por el hacinamiento de mercaderías, respecto a su higiene y sanidad, como así también, los impedimentos en la correcta imposición fiscal, por la indiscriminada acumulación de rubros;

Que por lo tanto corresponde definir y reglamentar las normas a las que se ajustarán los responsables para ser habilitados, como también para la readecuación que obligatoriamente deberán efectuar, los que se hallan en funcionamiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1478, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Se consideran KIOSKOS, a los pequeños locales de venta al detalle, instalados en edificios a la calle o galerías comerciales.-

Artículo 2°.- Cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Estarán contruidos de mampostería, con paredes revocadas y / pintadas; de madera, chapa metálica, pintados y en permanente buenas condiciones de conservación.-
- b) El piso será de material impermeable y tendrá cielorraso alisado en perfectas condiciones de conservación.-

Artículo 3°.- La superficie será como mínimo de TRES (3) metros cuadrados y no / mayor de cuatro (4) metros cuadrados, a los efectos de evitar la acumulación de mercaderías propias de negocios que cumplen con el horario de cierre.-

Artículo 4°.- Cuando estos negocios tuvieran una superficie mayor no podrán llamarse KIOSKOS y se denominarán según el rubro de venta mas importante del mismo.-

Artículo 5°.- En los kioskos se podrán expender: golosinas, masitería, helados con envase de origen autorizado, cigarrillos, diarios, revistas, librería, lotería. La venta de perfumería y juguetería se permitirá en muy pequeña escala, excluidos del último, los rodados. En la misma forma se permitirá el expendio de bebida sin alcohol, en heladera-termo que facilita el fabricante del producto.-

Artículo 6°.- Todos los productos tendrán envase de origen, quedando absolutamente prohibido el fraccionamiento y el expendio de productos de elaboración "casera".-

///.-



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

///.- 2

Artículo 7°.- Las masitas y golosinas ocuparán lugares independientes para evitar contaminaciones de olores de otros productos.-

Artículo 8°.- Las personas que atiendan al público deberán contar con Libreta de Sanidad en las condiciones estipuladas en la respectiva ordenanza.-

Artículo 9°.- En estos locales la atención al público se hará exclusivamente / por ventanilla.-

Artículo 10°.- Las personas que se encuentren en los locales, estén o no expresamente a cargo de los mismos, quedan obligados a la atención de los Inspectores, como así también, a reemplazar a sus propietarios de todas las actuaciones y derivaciones de la inspección.-

Artículo 11°.- Poserán el artefacto Matafuego reglamentario y exhibirán la respectiva habilitación municipal.-

Artículo 12°.- Los negocios existentes, readecuarán sus locales y ajustarán sus actividades en cumplimiento de la presente reglamentación dentro del plazo de los ciento ochenta (180) días de la puesta en vigencia de la presente reglamentación.-

Artículo 13°.- Refrenda la presente el señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 14°.- Regístrese, comuníquese a las Direcciones de Policía Municipal, / Inspección General y de Rentas, pùbliquesse, difúndase ampliamente por los medios locales, cumplido, ARCHIVASE.-

DR. CARLOS MIGUEL LECÉA
SECRETARIO DE GOBIERNO



ORDENANZA N° 1034 /80.-

AGR. ALFREDO M. MUSANTE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE TRELEW